

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5  
 Provincias, INCLU- }  
 SO LAS ISLAS BALEA- } Por tres meses. — 20  
 RES Y CANARIAS.... }  
 Ultramar..... Por tres meses. — 30  
 Extranjero..... Por tres meses. — 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.  
 En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de \$,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.  
 Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SUMARIO

**Presidencia del Consejo de Ministros:**

- Mensaje del Senado á S. M. la Reina Regente con motivo del proyectado matrimonio de S. A. la Princesa de Asturias.
- Idem II. del Congreso con igual motivo.
- Reales decretos de personal.
- Ministerio de Gracia y Justicia:**
  - Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Francisco Moragas contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir una escritura de cancelación de hipoteca.
- Ministerio de Marina:**
  - Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.
- Ministerio de Hacienda:**
  - Real orden dictando reglas para legalizar la situación excepcional en que se encuentran varios suscriptores á la negociación de obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas.
  - Dirección general del Tesoro público.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día 22 del actual.
- Ministerio de la Gobernación:**
  - Dirección general de Correos y Telégrafos.—Subastas para contratar la conducción de correspondencia.
  - Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
  - Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado del movimiento de pasajeros y buques ocurrido durante el mes de Septiembre último.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**
  - Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras
- Administración provincial:**
  - Agencia ejecutiva de Murcia.—Notificando una providencia de apremio á los contribuyentes que se expresan.
- Administración municipal:**
  - Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Invitando á los tenedores de cédulas garantizadas para pago de expropiaciones del Ensanche, amortizadas en el sexto sorteo, se sirvan presentarlas en la Contaduría de Villa.
  - Resultado del quinto sorteo celebrado para la amortización de 76 obligaciones de Deuda amortizable por expropiaciones en el interior.
  - Concurso de arriendo de un local para la instalación del Juzgado municipal del distrito de la Universidad.
  - Anunciando el tercer sorteo para la amortización de 1.021 obligaciones municipales por Resultados.
  - Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.
- Administración de Justicia.**
  - Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados especiales y de primera instancia.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Comisión del Senado encargada de poner en manos de S. M. el Mensaje con motivo de proyectado

matrimonio de S. A. R. la Princesa de Asturias, fué recibida ayer en el Salón del Trono.

El Presidente del Senado, Excmo. Sr. Conde de Tejada de Valdosa, dió lectura al siguiente Mensaje:

«SEÑORA:

El Senado, inspirándose en su inquebrantable adhesión y amor al Trono, se ha enterado con tan profundo como respetuoso acatamiento de la soberana resolución de V. M. al otorgar su Real beneplácito para el matrimonio de vuestra Augusta Hija Doña María de las Mercedes, Princesa de Asturias, con el Príncipe, vuestro amado sobrino, D. Carlos de Borbón y Borbón. Pero no se limita V. M. á la exacta observancia del precepto constitucional y del trámite previo necesario á tan solemne acontecimiento, sino que, una vez más, patentiza su abnegado desinterés en orden á la inmutabilidad de la lista civil, que desea no alterar.

El Senado ensalza y agradece, en nombre del pueblo español, este nuevo testimonio de noble largueza, y bien cierto de que el magnánimo corazón de V. M. funde en un solo sentimiento los de amor por sus augustos Hijos y por sus súbditos, pide á Dios derrame felicidades en el nuevo hogar, lográndose con ello los propósitos y meditados anhelos de V. M., en cuanto conducen á la dicha de la Real familia, firmeza de la Monarquía, instituciones y derechos de la Nación, á cuya prosperidad se consagran todos los esfuerzos de V. M. y del Senado.»

Palacio del Senado 19 de Diciembre de 1900.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—EL CONDE DE TEJADA DE VALDOSERA, Presidente.—EL SEÑOR DE RUBIANES, Senador Secretario.—EL CONDE DE BERNAR, Senador Secretario.—EL CONDE DE LA ENCINA, Senador Secretario.—EL MARQUÉS DE REINOSA, Senador Secretario.

La Comisión del Congreso encargada de poner en manos de S. M. el Mensaje motivado por la comunicación del Gobierno participando el proyectado matrimonio de S. A. R. la Princesa de Asturias, fué recibida ayer en el Salón del Trono.

El Presidente del Congreso de los Diputados, Excelentísimo Sr. Marqués de Pozo Rubio, dió lectura al siguiente Mensaje:

«SEÑORA:

El Congreso de los Diputados ha oído con la satisfacción más viva la comunicación que por mandato de V. M. y cumpliendo un precepto constitucional le dirige el Gobierno, dando cuenta de haberse otorgado el Real consentimiento para el matrimonio de vuestra Augusta Hija Doña María de los Mercedes, Princesa de Asturias, con el Príncipe D. Carlos de Borbón y Borbón, manifestándose al propio tiempo que no se propone aumento alguno en la dotación de la Real familia.

El Congreso se asocia á las lisonjeras esperanzas que V. M. alienta de que este matrimonio colmará de felicidades á los Príncipes y allegará de esa suerte nuevos elementos de firmeza á la Monarquía.

Habéis buscado, Señora, las inspiraciones para el acierto en la resolución, poniendo el pensamiento en los más altos deberes de Reina y de Madre, en los sentimientos más sagrados del alma, en las previsiones más prudentes sobre las garantías de ventura en el nuevo hogar, y, como siempre, en las necesidades de vuestro pueblo; y el Congreso, al ofrecer á V. M. sus respetuosas felicitaciones, abraza segura confianza de

que tan puros y levantados propósitos merecerán las bendiciones de Dios y la gratitud y el aplauso de la Nación.»

Palacio del Congreso 20 de Diciembre de 1900.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—RAYMUNDO F. VILLAVERDE.—EL DUQUE DE BIBONA, Diputado Secretario.—EL CONDE DE SAN SIMÓN, Diputado Secretario.—FAUSTINO SILVELA, Diputado Secretario.—EL CONDE DE SAN ROMÁN, Diputado Secretario.

### REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de fragata Don Francisco Dueñas y Martínez cese en el cargo de Gobernador general de Fernando Poo y sus dependencias, por haber obtenido el empleo de Capitán de navío; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado aquel cargo.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Marcelo de Azcárraga.**

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador general de Fernando Poo y sus dependencias al Capitán de fragata Don José Ibarra y Aufrán, en relevo de D. Francisco Dueñas y Martínez, que ha ascendido á Capitán de navío.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Marcelo de Azcárraga.**

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno, á quien se consultó el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la situación excepcional en que se encuentran varios suscriptores á la negociación de obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas, serie B, por consecuencia de los acontecimientos que tuvieron lugar en estas islas, ha emitido, en 7 de Noviembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que por consecuencia de la ley de 10 de Junio y del Real decreto de 28 del mismo mes de 1897 se crearon 400.000 obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas al 6 por 100 de interés anual, amortizables en cuarenta años á lo sumo, y con la garantía especial de las Aduanas del Archipiélago y la general de la Nación, valores distribuidos en dos series, que se distinguieron con las letras A y B, y que habían de emitirse, respectivamente, en la Península y en Filipinas.

Por consecuencia de los acontecimientos que ocasionaron la pérdida de la autoridad de España sobre sus

antiguas colonias, se dirigió un telegrama en 25 de Enero de 1899 al General encargado de los negocios de España en el Archipiélago, comunicándole que el canje de las obligaciones hipotecarias de la serie B se verificaría en la Península, y, al efecto, fueron remitidos á la misma los documentos concernientes al empréstito y los valores representativos del mismo, que se conservaban en la Intendencia.

Para realizar el canje de las carpetas provisionales de la serie B por títulos definitivos se confirió la comisión oportuna al Banco Hispano-Colonial, en virtud de Real orden de 15 de Enero del corriente año 1900, en el cual se formularon las instrucciones á que dicho establecimiento habría de sujetarse en el cumplimiento de su misión.

El Banco dirigió al Ministerio del digno cargo de V. E. comunicaciones diversas, exponiendo la excepcional situación en que se encontraban algunos acreedores del empréstito, á los cuales, con arreglo á lo manifestado por el establecimiento, clasifica la Dirección de la Deuda en siete grupos, á saber:

A Suscriptores que carecen, por causa de extravío ó robo, del resguardo de carpetas provisionales presentadas á conversión, no remitidas á la Península y cuyo paradero se desconoce.

B Suscriptores que por iguales motivos carecen de resguardo, pero cuyas carpetas existen y han sido enviadas á la Península.

C Suscriptores que también carecen de resguardo, y cuyas carpetas han sido ya convertidas en títulos definitivos y entregados.

D Suscriptores que poseen resguardo de sus carpetas, sin que conste el paradero de éstas.

E Suscriptores que conservan el resguardo, y cuyas carpetas resultan convertidas en títulos definitivos y entregados.

F Suscriptores cuyas carpetas provisionales han sufrido extravío ó sido objeto de robo, sin que conste el paradero de ellas.

G Y suscriptores cuyas carpetas, también extraviadas ó robadas, han sido convertidas en títulos definitivos entregados á otras personas.

Dicha Dirección general manifiesta que las diversas situaciones objeto de la anterior clasificación obedecen á dos causas fundamentales: el extravío ó sustracción de los títulos ó carpetas en poder de la Administración, y la pérdida de tales valores ó de los resguardos á ellos referentes en poder de los particulares; y partiendo de que las consecuencias han de recaer, según el caso, sobre la Administración ó sobre los particulares, formula las disposiciones que á su juicio deben adoptarse en cada uno, considerando de aplicación, á instancia de aquella entidad ó de estos interesados, las disposiciones del Código de Comercio sobre robo, hurto ó extravío de documentos al portador, y la orden del Poder ejecutivo de 20 de Febrero de 1874.

La Dirección general de lo Contencioso no se aparta en sustancia del anterior parecer, si bien fija los términos en que los procedimientos judiciales habrán de seguirse, invocando reiteradamente la ley de 2 de Septiembre de 1896, fundamental en la materia, y concretando con más precisión las soluciones que conviene adoptar.

Recomienda además el propio Centro que se practique una busca muy minuciosa de las carpetas y títulos que se suponen extraviados en poder de la Administración; aboga por que se sigan procedimientos de índole criminal para averiguar y castigar los delitos que puedan haberse cometido; y concluye formulando las prevenciones que en su sentir deben establecerse y proponiendo que se dé audiencia sobre el asunto al Consejo de Estado. Así lo ha acordado V. E. por Real orden de 12 del corriente mes, en cumplimiento de la cual se ha remitido el expediente á consulta de este Cuerpo en pleno.

El caso que ha de ser objeto de ella obedece á acontecimientos graves é insólitos que ocasionarán honda perturbación en los servicios administrativos de España en Filipinas y profundo quebranto en los intereses de los súbditos que allí residan, muchos de los cuales sufrieron persecuciones, saqueos y largo cautiverio, en el que difícilmente podrían proveer al cuidado de sus bienes ni á la seguridad de los papeles que les importase conservar.

La Dirección de lo Contencioso piensa que los depositados ó custodiados en las dependencias públicas deben buscarse cuidadosamente durante un breve plazo, cuya extensión no indica, antes de considerarlos como definitivamente perdidos para proceder á sustituirlos; pero el Consejo funda muy pocas esperanzas en tales pesquisas. Es de suponer que cuantos documentos relacionados con el empréstito de Filipinas fueron remitidos del Archipiélago á la Península habrían sido en-

terregados al Banco Hispano Colonial, y de consiguiente, aquellos cuya falta se advierte serían destruidos, sustraídos ó extraviados en dichas islas; ya durante algún acto de pillaje; ya al procederse á recogerlos precipitadamente; ya, en fin, mientras estuvieron á merced de empleados y dependientes que simpatizaban con los enemigos de España ó hacían causa común con ellos.

Por idénticas razones, cree el Consejo que tampoco darían resultado alguno las causas criminales cuya incoación propone el mismo Centro directivo, y cuyo progreso habría de estrellarse hoy ante la imposibilidad de que nuestros Tribunales extiendan su acción á territorios extraños á su Autoridad, que no hay términos hábiles para ejercitar sobre personas colocadas fuera del alcance de ellos.

No sería equitativo, por otra suerte, aplazar los derechos de los acreedores por el tiempo que durasen las indagaciones administrativas, ni las diligencias criminales; y por ello entiende el Consejo que, aun cuando se procediera á la práctica de unas y otras, no debería dilatarse la solución de las dudas que asaltan al Banco Hispano Colonial y que urge decidir de momento.

Aparte de los reparos expuestos, concernientes al dictamen de la Dirección de lo Contencioso, el Consejo encuentra atinadas las prevenciones que dicho Consejo formula y que en resumen se atemperan á dos reglas fundamentales:

1.ª Que la Administración no debe reparación alguna á los suscriptores del empréstito que por cualquier causa carecen de resguardo, mientras por los medios legales no se provean de él, pues los valores solamente pueden ser entregados mediante la presentación de tan necesario documento.

2.ª Que las diligencias judiciales, acomodadas á la ley de 2 de Septiembre de 1896, que habrán de seguirse para justificar el extravío, destrucción ó sustracción de títulos, carpetas ó resguardos, deberán iniciarse y continuarse á instancia de la Administración, cuando los documentos se hayan perdido en poder de la misma, y del particular, en otro caso.

Por todo lo expuesto, el Consejo opina que, como ampliación de la Real orden de 15 de Enero último, pueden adoptarse las prevenciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 7.ª, ideadas por la Dirección de lo Contencioso, pero suprimiendo de las 1.ª y 4.ª los conceptos referentes á la busca por la Administración de las carpetas y resguardos, sin perjuicio de que, con independencia del actual expediente y del cumplimiento de dichas prevenciones, pueda V. E., si lo estima oportuno, promover la acción de los Tribunales para el castigo de los delitos cometidos con ocasión del empréstito de Filipinas, y excitar la diligencia administrativa á fin de que procure el hallazgo de los documentos referentes á él y que se conservaban en las dependencias oficiales.

Así y todo, no confía el Consejo en la eficacia de los medios propuestos, ya por la dificultad de la prueba del extravío ó robo cuando ésta ha de hacerse, como sucederá en la mayoría de los casos, en un territorio lejano y sujeto á Autoridades y Tribunales extranjeros, ya porque gran parte de los interesados no podrán costear los gastos de las actuaciones judiciales que necesariamente han de promover para conseguir su objeto; pero el Consejo no halla otros medios que indicar á V. E. dentro de la legislación vigente y de las facultades del Poder ejecutivo.

V. E., sin embargo, con S. M. resolverá lo que estime procedente.

Y habiéndose conformado S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido acordar que se observen las siguientes disposiciones:

1.ª Los suscriptores que carecen por causa de extravío ó robo del resguardo de las carpetas provisionales presentadas á la conversión, resultando de los antecedentes recibidos de Filipinas que estas carpetas no constan remitidas, y, por tanto, se desconoce su paradero, deberán acudir á los Tribunales de justicia utilizando el procedimiento á que se contrae la ley de 2 de Septiembre de 1896, para que se declare la nulidad del resguardo y se acuerde la expedición de un duplicado, sin lo cual el Estado no ha de reconocerles ningún derecho, incoando conjuntamente en el mismo procedimiento, si así les conviene, igual petición sobre nulidad de las carpetas respectivas y expedición del duplicado de las mismas.

2.ª Los suscriptores que por los mismos motivos carecen de dicho resguardo, resultando existentes las carpetas, acudirán igualmente á los Tribunales ordinarios para obtener, por el mismo procedimiento marcado en la ley de 2 de Septiembre de 1896, la necesaria declaración de nulidad de dicho resguardo y la competente orden de expedición de un duplicado del mismo,

con el cual les serán entregados los títulos definitivos correspondientes.

3.ª A los suscriptores que igualmente carecen del resguardo, resultando convertidas sus carpetas en títulos definitivos, y entregados éstos, se les dará conocimiento de todas las circunstancias que puedan reunirse respecto de la conversión, para que puedan deducir las acciones y reclamaciones que les convengan ante quien corresponda.

4.ª A los suscriptores que tienen en su poder el resguardo citado, sin que conste el paradero de las carpetas, se les manifestará que el Estado procurará, en plazo breve, expedir un duplicado de las mismas, previa la correspondiente declaración de nulidad de las extraviadas hecha por los Tribunales de justicia.

5.ª A los suscriptores que han extraviado ó á quienes han sido robadas las carpetas provisionales, sin que conste el paradero de ellas, se les manifestará que la Administración no puede reconocerles ningún derecho entretanto que no se expidan duplicados de las mismas por mandamiento judicial, previa declaración de nulidad de dichos documentos, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada ley de 2 de Septiembre de 1896; y

6.ª A los suscriptores que igualmente han extraviado, ó á quienes han sido robadas las carpetas, resultando éstas convertidas en títulos definitivos á otra persona, se les darán á conocer los antecedentes que la Administración posea acerca de la conversión, para que puedan ejercitar las acciones que les convenga.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1900.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de la Deuda pública.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Francisco Moragas contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir una escritura de cancelación de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que por escritura otorgada en Madrid ante el Notario D. Francisco Moragas á 27 de Junio de 1899, el Excelentísimo Sr. D. Gaspar Núñez de Arce, en nombre y como Gobernador del Banco Hipotecario de España, canceló una hipoteca constituida á favor de dicho Banco, expresando estar éste reintegrado del préstamo respectivo, y que usaba al efecto de las especiales facultades conferidas por el Consejo de administración del establecimiento en el acuerdo siguiente, fecha 31 de Octubre de 1891: «El Consejo acuerda aprobar y ratificar todas las escrituras de cancelación de hipoteca otorgadas por el Sr. Gobernador ó los Sres. Subgobernadores en los casos de reembolso total ó parcial de los préstamos, y autorizar, tanto al Sr. Gobernador como al Sr. Subgobernador D. Emilio Cánovas del Castillo, si el primero tuviera por conveniente delegar en él dicha facultad, para que en los mismos casos de reembolso total ó parcial de préstamos otorguen en nombre del Banco las correspondientes escrituras de carta de pago y cancelación de hipoteca, renovando la autorización con anterioridad concedida»:

Resultando que presentada copia de dicha escritura de cancelación en el Registro de la propiedad de Alicante, extendió el Registrador, al pie de la misma, la siguiente nota: «Suspendida la cancelación á que se refiere el precedente documento, por el defecto de no justificarse estar vigente el acuerdo que facultó para cancelar á los Sres. Gobernadores y de que se ha solventado el crédito con certificación del Cajero, circunstancia de que depende aquella facultad»:

Resultando que el Notario D. Francisco Moragas interpuso el presente recurso, solicitando declaración de que la referida escritura de cancelación está redactada con arreglo á las formalidades y prescripciones legales y no adolece de los defectos que, según la nota del Registrador, le impiden verificar su inscripción, alegando al efecto: que el Gobernador otorgó la carta de pago y cancelación en concepto de mandatario del Banco Hipotecario, y que con tal carácter ha podido hacer lo uno y lo otro, con sólo afirmar, como hizo en la escritura, que no le está limitada la facultad, porque exigir otra prueba de la vigencia del acuerdo del Consejo al tiempo del otorgamiento no garantizaría nunca de la posibilidad de estar revocado, sino que sería preciso esa prueba á posteriori por nuevo documento público, es decir, el otorgamiento de dos escrituras, en los casos de obrar su otorgante como mandatario; y en cuanto á la certificación del Cajero que exige el Registrador, que no tiene apoyo en ningún precepto legal, y que no haría más fe que la declaración del Gobernador respecto á la devolución del préstamo, puesto que tampoco es admisible la teoría de que todo hecho confesado por un apoderado en documento público necesite ser comprobado ó ratificado por otro documento del poderdante, desconociendo la certeza del hecho:

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo la procedencia de su nota, por creer que la autorización que concede el acuerdo transcrito al Sr. Gobernador debe entenderse á favor del que entonces desempeñaba el cargo, puesto que se hizo renovando la autorización con anterioridad concedida, y por tanto, que el Sr. Gobernador que otorgó la escritura necesita que también se le renueve; y que nacida la facultad del Gobernador de la circunstancia del reembolso, no debe apreciar el mismo esa circunstancia, sino el encargo de la Intervención ó de la Caja de la Sociedad; por todo lo

cual afirma que, mientras no se aclaren ambos extremos relativos a la autorización y al pago, no procede la inscripción:

Resultando que el Juez Delegado declaró que la escritura de referencia se halla extendida con arreglo a las formalidades legales, y en su consecuencia, que es inscribible, por estimar que la autorización del Consejo inserta en la misma se refiere a la persona que desempeñe el cargo de Gobernador, y por declarar éste no estarle limitada, para lo cual, así como para dar por reintegrado al Banco, otorgar la carta de pago y cancelación de hipoteca, tiene facultad propia, sin necesidad de la comprobación que el Registrador requiere:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el acuerdo del Juez Delegado, aceptando sus fundamentos: Vistos los artículos 1.232 y 1.719 del Código civil y 156 del Código de Comercio:

Vistos los artículos 47 y 54 de los Estatutos del Banco Hipotecario de España, aprobados por Real Decreto de 12 de Octubre de 1875:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y 54 de los Estatutos del Banco Hipotecario de España, el Consejo de administración de esta Sociedad tiene la facultad de cancelar las hipotecas constituidas a favor del Banco, y puede delegar esta facultad en el Gobernador del mismo:

Considerando que habiendo autorizado dicho Consejo de administración al Gobernador de esta Sociedad, por acuerdo de 31 de Octubre de 1891, para que en los casos de reembolso total ó parcial de préstamos otorgue las correspondientes escrituras de cartas de pago y cancelación de hipoteca, renovando la autorización con anterioridad concedida, y habiendo otorgado en virtud de dicha autorización el Gobernador de aquella Sociedad, D. Gaspar Núñez de Arce, la escritura de cancelación de hipoteca que ha motivado el presente recurso, es evidente que el expresado Gobernador tiene personalidad para otorgar esta escritura, puesto que la susodicha autorización no se refiere solamente, como afirma el Registrador en su informe, a la persona que en aquella fecha desempeñase dicho cargo, sino a la entidad jurídica que se designa con el nombre de Gobernador de la mencionada Sociedad de crédito, y comprende, por tanto, a todos los que sucesivamente lo ejercen:

Considerando que la referida escritura no adolece de los defectos que dicho Registrador le atribuye en la nota que ha consignado al pie de la misma, porque la expresada autorización debe reputarse vigente mientras no se justifique lo contrario, toda vez que no hay Ley ni precepto alguno que obligue a los representantes de las Sociedades anónimas, y a los poderdantes en su caso, a justificar, como pretende este funcionario, la vigencia de las autorizaciones que les confieren sus representantes, y en cuya virtud otorgan los correspondientes contratos; y porque habiendo manifestado dicho Gobernador en el acto del otorgamiento de la mencionada escritura que el Banco Hipotecario se hallaba reintegrado del préstamo que fué objeto de la hipoteca que se cancela, no es necesario, como exige aquel funcionario, acreditar este extremo con certificación del Cajero de dicho Establecimiento, puesto que aquella manifestación, hecha por el expresado Gobernador en nombre del Banco, equivale a la confesión de éste y hace prueba contra el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.232 del Código civil;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 182 — 15 DE DICIEMBRE DE 1900

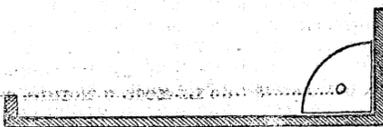
En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Imperio de Alemania.

Decreto de 16 de Octubre de 1900, que fija las condiciones á que deben ajustarse las pantallas de las luces de situación de los buques.

PRIMERO

Núm. 982, 1900.—Las pantallas de que trata el art. 2.º del decreto, para evitar abordajes en la mar, de 9 de Mayo de 1897 (*Gaceta del Imperio*, pág. 203), deben estar afirmadas y colocadas de manera que su posición sea invariable y paralelas á la quilla. Deben ocultar las luces, de modo que el plano que limita la iluminación sea paralelo á la quilla, lo que se conseguirá (*véase la figura*) colocando un listón vertical en el extremo de las pantallas, cuyo grueso será igual á la menor distancia de la mecha de la luz, ó del filamento de la lámpara eléctrica á la dicha pantalla.



La estructura de los faroles de los costados y de tope (luces de situación) se ajustarán á las disposiciones que dictará la Cancillería imperial.

SEGUNDO

La estructura de los faroles de los costados y de tope (luces de situación) se ajustarán á las disposiciones que dictará la Cancillería imperial.

TERCERO

Las disposiciones de este decreto empezarán á regir en 1.º de Abril de 1901.

Hasta 1.º de Enero de 1906 no será obligatorio lo dispuesto en el párrafo segundo sobre la estructura de los faroles de situación á los que satisfagan los requisitos del decreto de 9 de Mayo de 1897, y que se pruebe fueron adquiridos por el últi-

mo propietario del buque con anterioridad al 1.º de Abril de 1901.

CUARTO

Los buques extranjeros que naveguen en las aguas jurisdiccionales de Alemania, no estarán obligados al cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, si demuestran que observan las disposiciones que rigen en su Nación, y siempre que en ésta se otorgue igual trato á los buques alemanes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Aumento de la potencia luminosa del faro del Grand Charpentier, á la entrada del Loire.

(*Dirección des Phares et Balises, 24 Noviembre 1900.*)

Núm. 983, 1900.—El 1.º del actual mes de Diciembre ha debido inaugurarse, en el faro del Grand Charpentier, el quemador de incandescencia por vapor de petróleo comprimido, cuya instalación se había participado.

El carácter de la luz, de destello cada 5 segundos, no sufrirá modificación, pero su potencia luminosa pasa de 939 á 3.500 Carcels en los sectores blancos; de 188 á 700 Carcels en el sector rojo y de 117 á 435 Carcels en el sector verde.

La duración de los destellos, que era de 1.5 segundo, se reducirá á unos 0.5 de segundo, próximamente.

El alcance medio luminoso de la luz será, después de esta modificación, de 28 millas para la luz blanca, de 23 para la roja y de 20 para la verde.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1898, pág. 94.

Boya luminosa que señala unos restos de buque en la rada del Havre.

(*Dirección des Phares et Balises, 23 Noviembre 1900.*)

Núm. 984, 1900.—La boya verde que se fondeó á unos 50 metros al S. W. del extremo S. de los restos del vapor *Shagbrook*, será reemplazada cuando el estado del mar lo permita, por una boya luminosa pintada de verde y coronada con una luz fija de horizonte, roja. Esta luz, de una potencia luminosa de 1 Carcel, estará elevada 3,4 m. sobre el nivel del mar; su alcance luminoso medio será de 3,5 millas.

El extremo N. de los restos continuarán señalados con una boya bicónica, pintada de verde, fondeada á unos 50 m. al N. E. de este extremo.

Situación aproximada de la boya luminosa: 49º 28' 45" N. por 6º 18' 00" E.

Carta núm. 217 de la sección II.

Desaparición accidental de la boya de silbato de la escollera Carnot, proximidades del puerto de Boulogne.

(*Dirección des Phares et Balises, 20 Noviembre, 1900.*)

Núm. 985, 1900.—La boya de silbato, pintada de rojo, fondeada por fuera de la escollera Carnot, se ha ido á pique á consecuencia de un abordaje.

Cuando el estado del mar lo permita, será reemplazada. Situación aproximada: 50º 43' 50" N. por 7º 46' 00" E.

Carta núm. 219 de la sección II.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde ha caído en suerte los 35 premios mayores de los 1.750 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
28.287	5 000.000	Alicante.
11.386	3.000.000	Madrid.
32.926	2.000.000	Barcelona.
1.305	500.000	Salamanca.
11.836	250.000	Sevilla.
32.701	100.000	Barcelona.
17.753	100.000	Idem.
7.891	90.000	Idem.
1.656	90.000	San Sebastián.
13.368	80.000	Barcelona.
24.278	80.000	Idem.
8.953	70.000	Madrid.
9.498	70.000	Barcelona.
4.568	60.000	Zaragoza.
15.591	60.000	Madrid.
8.435	60.000	Idem.
31.692	60.000	Valls.
15.703	50.000	Madrid.
21.801	50.000	Barcelona.
3.796	50.000	Reinosa.
21.569	50.000	Santander.
10.569	50.000	Madrid.
8.507	50.000	Ferrol.
15.393	50.000	Madrid.
7.112	50.000	Idem.
31.206	30.000	Barcelona.
6.580	30.000	Palencia.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
33.036	30.000	Madrid.
24.235	30.000	Idem.
25.349	30.000	Idem.
12.338	30.000	Idem.
4.668	30.000	Idem.
34.157	30.000	Barcelona.
24.625	30.000	Idem.
25.109	30.000	Cádiz.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Manuela Benito de Andrés, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.  
Antonia Mariscal Pérez, del idem.  
Victoria Potenciano García, del idem.  
Concepción San Martín Rilo, del idem.  
Juliana Ruipérez Jiménez, del idem.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia Instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Diciembre de 1900.

Ha de constar de dos series de 31.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, distribuyéndose 1.085.000 pesetas, en 1.550 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 .....	140.000
1 .....	60.000
1 .....	35.000
28 .....	84.000
1.216 .....	608.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.	49.500
99 idem de 500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.	49.500
99 idem de 500 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.	49.500
2 idem de 2.000 idem id., para los números anterior y posterior al del premio primero.	4.000
2 idem de 1.500 idem id. para los del premio segundo.	3.000
2 idem de 1.250 idem id. para los del premio tercero.	2.500
1.550	1.085.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 31.000 y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto ó impuestos que en la fecha del sorteo se hallen establecidos.

Madrid 22 de Diciembre de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia á caballo ó en carruaje desde la estación férrea de Binéfar á Binéfar y Benarre, bajo el tipo máximo de 1.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huesca y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Binéfar y Benabarre, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real Decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Binéfar y





MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADISTICA DE EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Septiembre de 1900, y del de buques en que se ha verificado.

PASAJEROS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Alicante.....	Alicante.....	351	185	536	460	230	690	Argelia.
	Idem.....	>	1	1	>	>	>	Gibraltar.
	Denia.....	>	>	>	2	>	2	Gran Bretaña.
	Santa Pola.....	1	11	12	3	2	5	Argelia.
Almería.....	Almería.....	161	67	228	>	>	>	Argelia.
	Ciudadela.....	1	4	5	>	>	>	Argelia.
Balears.....	Ibiza.....	14	10	24	>	>	>	Argelia.
	Palma.....	45	13	58	54	10	64	Argelia.
	Idem.....	>	>	>	12	>	12	Cuba.
	Idem.....	12	3	15	>	>	>	Francia.
	Soller.....	49	12	61	13	3	16	Francia.
Barcelona.....	Barcelona.....	96	51	147	171	78	249	Argentina.
	Idem.....	2	>	2	7	5	12	Brasil.
	Idem.....	2	3	5	6	2	8	Colombia.
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	Costa Rica.
	Idem.....	74	29	103	119	31	150	Cuba.
	Idem.....	>	>	>	5	1	6	Chile.
	Idem.....	>	>	>	5	>	5	Ecuador.
	Idem.....	>	>	>	2	>	2	Egipto.
	Idem.....	1	>	1	2	>	2	Estados Unidos.
	Idem.....	43	19	62	48	28	76	Filipinas.
	Idem.....	106	29	135	>	>	>	Francia.
	Idem.....	2	>	2	>	>	>	Grecia.
	Idem.....	41	26	67	>	>	>	Italia.
	Idem.....	>	>	>	60	9	69	Méjico.
	Idem.....	35	17	52	36	9	45	Puerto Rico.
Idem.....	>	1	1	>	>	>	Servia.	
Idem.....	19	5	24	20	17	37	Uruguay.	
Idem.....	2	>	2	36	6	42	Venezuela.	
Cádiz.....	Algeciras.....	2	>	2	>	>	>	Marruecos.
	Cádiz.....	93	44	137	29	22	51	Argentina.
	Idem.....	>	>	>	47	35	82	Brasil.
	Idem.....	28	10	38	29	4	33	Cuba.
	Idem.....	>	>	>	3	1	4	Chile.
	Idem.....	2	1	3	>	>	>	Estados Unidos.
	Idem.....	71	1	72	75	>	75	Fernando Poo.
	Idem.....	3	3	6	>	>	>	Filipinas.
	Idem.....	24	4	28	42	5	47	Gibraltar.
	Idem.....	1	12	13	>	>	>	Gran Bretaña.
	Idem.....	>	>	>	7	>	7	Italia.
	Idem.....	48	14	62	71	23	94	Marruecos.
	Idem.....	3	1	4	13	3	20	Méjico.
	Idem.....	3	5	8	>	>	>	Portugal.
	Idem.....	17	8	25	7	5	12	Puerto Rico.
Idem.....	3	1	4	8	4	12	Uruguay.	
Idem.....	5	>	5	1	>	1	Venezuela.	
Canarias.....	Palmas (Las).....	1	>	1	>	>	>	Alemania.
	Idem.....	23	5	28	>	>	>	Argentina.
	Idem.....	35	20	55	>	>	>	Brasil.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Cabo de Buena Esperanza.
	Idem.....	2	>	2	>	>	>	Costa de Oro.
	Idem.....	2	>	2	36	17	53	Cuba.
	Idem.....	2	>	2	>	>	>	Fernando Poo.
	Idem.....	3	>	3	>	>	>	Francia.
	Idem.....	38	21	59	9	6	15	Gran Bretaña.
	Idem.....	5	2	7	15	>	15	Italia.
	Idem.....	1	>	1	6	1	7	Madera.
	Idem.....	2	1	3	>	>	>	Marruecos.
	Idem.....	>	>	>	1	>	1	Méjico.
	Idem.....	2	2	4	>	>	>	Puerto Rico.
	Idem.....	3	1	4	2	1	3	Sierra Leona.
	Idem.....	5	>	5	2	1	3	Uruguay.
	Idem.....	14	4	18	>	>	>	Venezuela.
	Santa Cruz de la Palma.....	>	>	>	212	48	260	Cuba.
	Santa Cruz de Tenerife.....	7	>	7	>	>	>	Alemania.
	Idem.....	>	>	>	6	>	6	Angola.
Idem.....	2	>	2	7	11	18	Argentina.	
Idem.....	1	>	1	1	>	1	Bélgica.	
Idem.....	>	>	>	2	>	2	Cabo de Buena Esperanza.	
Idem.....	>	>	>	72	17	89	Cuba.	
Idem.....	5	>	5	2	>	2	Francia.	
Idem.....	28	7	35	11	2	13	Gran Bretaña.	
Idem.....	>	>	>	4	>	4	Guinea.	
Idem.....	3	>	3	2	>	2	Italia.	
Idem.....	6	>	6	12	3	15	Madera.	
Idem.....	20	6	26	>	>	>	Marruecos.	
Idem.....	>	>	>	2	>	2	Méjico.	
Idem.....	>	>	>	6	3	9	Uruguay.	
Idem.....	>	>	>	1	>	1	Venezuela.	
Castellón.....	>	>	>	>	>	>	>	>
	>	>	>	>	>	>	>	>
Coruña.....	Coruña.....	>	>	>	476	255	731	Argentina.
	Idem.....	2	1	3	1	>	1	Brasil.
	Idem.....	215	37	252	1.150	148	1.298	Cuba.
	Idem.....	>	>	>	3	4	7	Chile.
	Idem.....	>	>	>	2	>	2	Francia.
	Idem.....	3	>	3	29	>	29	Gran Bretaña.
Gerona.....	Idem.....	6	>	6	120	9	129	Méjico.
	Idem.....	>	>	>	>	1	1	Portugal.
	Idem.....	9	5	14	47	23	70	Uruguay.
	Ferrol (El).....	1	>	1	>	>	>	Gran Bretaña.
	Ribeira.....	>	>	>	1	>	1	Estados Unidos.
Granada.....	>	>	>	>	>	>	>	>
	>	>	>	>	>	>	>	>
Guipúzcoa.....	Pasages.....	2	>	2	11	5	16	Argentina.
	Idem.....	1	>	1	>	>	>	Francia.
	San Sebastián.....	1	>	1	>	>	>	Argentina.
Idem.....	2	>	2	>	>	>	Gran Bretaña.	

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Huelva.....	Huelva.....	1	1	2	»	»	»	Francia. Gran Bretaña. Italia. Portugal.
	Idem.....	6	»	6	5	4	9	
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	
	Idem.....	15	3	18	»	»	»	
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	
Málaga.....	Málaga.....	3	»	3	»	»	»	Alemania. Brasil. Francia. Gran Bretaña. Italia.
	Idem.....	»	»	»	41	36	77	
	Idem.....	3	3	6	»	»	»	
	Idem.....	2	1	3	»	»	»	
Murcia.....	Aguilas.....	»	»	»	470	81	551	Argelia. Gran Bretaña. Argelia. Gran Bretaña.
	Idem.....	»	»	»	3	»	3	
	Cartagena.....	328	123	451	269	147	416	
Oviedo.....	Avilés.....	»	1	1	»	»	»	»
Pontevedra.....	Marín.....	»	»	»	37	11	48	Argentina. Brasil. Argentina. Brasil. Cuba. Chile. Francia. Gran Bretaña. Uruguay. Argentina. Uruguay.
	Idem.....	»	»	»	7	3	10	
	Vigo.....	147	61	208	200	100	300	
	Idem.....	54	6	60	78	25	103	
	Idem.....	»	»	»	124	17	141	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	
	Idem.....	19	6	25	»	»	»	
	Idem.....	31	9	40	6	4	10	
	Villagarcía.....	»	»	»	159	147	306	
Santander.....	Castro-Urdiales.....	2	»	2	»	»	»	Francia. Cuba. Estados Unidos. Francia. Méjico. Francia. Francia.
	Santander.....	80	14	94	424	79	503	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	
	Idem.....	»	3	3	»	»	»	
	Idem.....	48	7	55	124	25	149	
	Santoña.....	»	»	»	2	2	4	
Sevilla.....	Suances.....	11	»	11	»	»	»	Alemania. Gran Bretaña.
	Sevilla.....	2	2	4	»	»	»	
Tarragona.....	Idem.....	»	»	»	1	1	2	Francia. Gran Bretaña. Noruega.
	Tarragona.....	2	»	2	»	»	»	
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	
Valencia.....	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Argentina. Francia. Gran Bretaña.
	Valencia.....	8	6	14	2	3	5	
	Idem.....	9	7	16	»	»	»	
Vizcaya.....	Idem.....	1	2	3	»	»	»	Argentina. Bélgica. Cuba. Chile. Francia. Gran Bretaña. Méjico. Países Bajos. Suecia.
	Bilbao.....	»	»	»	40	28	68	
	Idem.....	»	»	»	3	5	8	
	Idem.....	»	»	»	4	2	6	
	Idem.....	3	»	3	»	»	»	

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA
Alicante.....	Alicante.....	9	»	Guipúzcoa.....	Pasages.....	1	2
	Denia.....	»	2		San Sebastián.....	2	»
	Santa Pola.....	2	»		Huelva.....	Huelva.....	4
Almería.....	Almería.....	3	»	Lugo.....	»	»	
Balears.....	Ciudadela.....	2	2	Málaga.....	Málaga.....	4	1
	Ibiza.....	1	»	Murcia.....	Aguilas.....	»	4
	Palma.....	3	2		Cartagena.....	8	»
	Sóller.....	3	2	Oviedo.....	Avilés.....	2	»
Barcelona.....	Barcelona.....	34	13	Pontevedra.....	Marín.....	»	1
Cádiz.....	Algeciras.....	1	»		Vigo.....	»	4
	Cádiz.....	20	20		Villagarcía.....	11	11
Canarias.....	Palmas (Las).....	27	13	Santander.....	Castro Urdiales.....	1	»
	Santa Cruz de la Palma.....	»	2		Santander.....	3	2
	Santa Cruz de Tenerife.....	17	16		Santoña.....	»	1
Castellón.....	»	»	Suances.....		7	»	
Coruña.....	Coruña.....	7	14	Sevilla.....	Sevilla.....	1	1
	Ferrol (El).....	1	»	Tarragona.....	Tarragona.....	3	»
	Ribeira.....	»	1	Valencia.....	Valencia.....	7	1
Gerona.....	»	»	Vizcaya.....	Bilbao.....	16	11	
Granada.....	»	»					

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	2.627	3.595
		Hembras.....	968	
	Salida.....	Varones.....	5.685	7.500
		Hembras.....	1.815	
				11.095
Buques.....	Entrada.....		194	325
	Salida.....		131	





En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.  
Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la ca-

rrera de Puerto Lumbreras á Almería, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) —S

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Agencia ejecutiva de Hacienda de la provincia de Murcia.**

**ZONA 10.ª DE LA PROVINCIA**

**Contribución rústica.**

**Pueblo de Garres. — Segundo trimestre de 1900.**

D. Patricio López Ortega, Agente ejecutivo de contribuciones.

Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes, á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores desconocidos, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 22 de Junio último he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	CUOTAS	Recargos, costas y gastos.	TOTAL
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
9.347	Antonio Noguera .....	Garres.....	1'73	0'26	1'99
9.349	Antonio Sánchez Arce.....	Idem.....	5'77	0'86	6'63
9.351	Antonio Belando.....	Idem.....	1'44	0'22	1'66
9.353	Antonio López .....	Idem.....	3'17	0'47	3'64
9.355	Antonio Martínez Piqueras.....	Idem.....	5'77	0'86	6'63
9.356	Antonio Francisco López .....	Idem.....	1'92	0'39	2'31
9.359	Antonio Gonzalez Garre.....	Idem.....	6'62	0'99	7'61
9.360	Andrés Sanchez Cárcel.....	Idem.....	2'02	0'31	2'33
9.361	Antonio Moreno López .....	Idem.....	2'02	0'31	2'33
9.362	Antonio Martínez.....	Idem.....	2'02	0'31	2'33
9.366	Antonio Frutos Robles.....	Idem.....	2'20	0'33	2'55
9.367	Antonio Zamora Cerezo.....	Idem.....	5'19	0'78	5'97
9.379	Antonio Saura Martínez.....	Idem.....	11'53	1'73	13'26
9.387	Concepción Piqueras, Viuda.....	Idem.....	3'17	0'47	3'64
9.391	Diego Mármol.....	Idem.....	1'92	0'30	2'22
9.393	Diego Frutos .....	Idem.....	1'48	0'23	1'71
9.400	Francisco Ruiz Castillo.....	Idem.....	5'47	0'83	6'30
9.407	Francisco Moreno.....	Idem.....	4'04	0'61	4'65
9.408	Francisco Pérez Olmos.....	Idem.....	2'60	0'39	2'99
9.412	Francisco Martínez.....	Idem.....	7'50	1'13	8'63
9.413	Francisco López.....	Idem.....	6'05	0'91	6'96
9.427	Francisco Ruiz Fernández.....	Idem.....	1'87	0'28	2'15
9.433	Francisco Arce Serrano.....	Idem.....	11'53	1'73	13'26
9.437	Ginés García Márquez.....	Idem.....	3'17	0'48	3'65
9.441	Gabriel Frutos Ortiz.....	Idem.....	1'87	0'28	2'15
9.443	Gregorio Albadalejo Pérez.....	Idem.....	6'05	0'91	6'96
9.448	José Morales Martínez.....	Idem.....	5'47	0'83	6'30
9.449	José Martínez Alarcón.....	Idem.....	3'17	0'47	3'64
9.451	Juan Caravaca.....	Idem.....	12'97	1'95	14'92
9.455	José Morales Martínez.....	Idem.....	24'78	3'72	28'50
9.458	José Pedreño.....	Idem.....	3'17	0'48	3'65
9.463	José Alemán Clemente.....	Idem.....	3'75	0'57	4'32
9.464	José Rubio Pina.....	Idem.....	4'90	0'74	5'64
9.465	Joaquín López Noguera.....	Idem.....	3'75	0'57	4'32
9.466	José López Pérez.....	Idem.....	2'02	0'31	2'33
9.468	Francisco Liza Pérez.....	Idem.....	2'44	0'37	2'81
9.469	Juan Díaz Vivo.....	Idem.....	2'28	0'35	2'63
9.470	Juan Pérez Torres.....	Idem.....	1'58	0'23	1'81
9.475	José Liza Parra.....	Idem.....	3'26	0'49	3'75
9.477	José Sánchez Salazar.....	Idem.....	3'65	0'55	4'20
9.486	Juan Marín Frutos.....	Idem.....	1'38	0'21	1'59
9.490	Juan Ortiz Pérez.....	Idem.....	6'34	0'96	7'30
9.496	Juan Manuel Alburquerque.....	Idem.....	2'78	0'42	3'20
9.498	José Eseribano Ramos.....	Idem.....	3'17	0'48	3'65
9.500	José Arce Bernabé.....	Idem.....	2'60	0'39	2'99
9.506	José Mompeán.....	Idem.....	1'44	0'21	1'65
9.507	José González.....	Idem.....	1'73	0'26	1'99
9.512	José Belando Costa.....	Idem.....	1'24	0'20	1'44
9.514	Jesualdo Sax Baños.....	Idem.....	9'27	1'40	10'67
9.518	Joaquín Cánovas Plaza.....	Idem.....	4'82	0'66	4'98
9.522	José Hernández Pina.....	Idem.....	2'88	0'44	3'32
9.525	Juan Antonio Belando.....	Idem.....	4'17	0'63	4'80
9.526	José Saura Cerezo.....	Idem.....	4'17	0'63	4'80
9.528	José Antonio Lucas Martínez.....	Idem.....	5'27	0'80	6'07
9.536	Juan Mármol Franco.....	Idem.....	2'88	0'44	3'32
9.545	José Antonio Liza Saura.....	Idem.....	2'78	0'42	3'20
9.555	Juan Antonio Hernández Ramos.....	Idem.....	4'62	0'70	5'32
9.574	Miguel Hernández.....	Idem.....	4'42	0'67	5'09
9.578	Manuel Hernández Almagro.....	Idem.....	3'26	0'49	3'75
9.580	Manuel Hernández Pastor.....	Idem.....	2'15	0'33	2'48
9.586	María Cayuela Arróniz.....	Idem.....	1'53	0'24	1'77
9.598	Pedro Soler.....	Idem.....	1'63	0'25	1'88
9.601	Pedro López Baeza.....	Idem.....	4'04	0'61	4'65
9.604	Pedro López Espín.....	Idem.....	3'65	0'56	4'21
9.610	Simón Illán.....	Idem.....	3'02	0'41	3'43

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, por tratarse de deudores desconocidos.

Murcia 10 de Noviembre de 1900.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

3759—M

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

**Presidencia.**

Los tenedores de cédulas garantizadas para pago de expropiaciones del Ensanche amortizadas en el sexto sorteo celebrado el día 15 del actual, podrán presentarlas con sus correspondientes facturas en el Negociado de Deuda de la Contaduría de Villa, desde el día de la fecha, todos los no feriados, de tres á cinco de la tarde, en cuya oficina se les canjearán por resguardos, cuyo importe harán efectivo en el Banco de España.

Al dorso de cada obligación se pondrá el siguiente endoso: «Al Excmo. Ayuntamiento para su amortización según sorteo. Fecha y firma.»

Madrid 22 de Diciembre de 1900.—El Alcalde Presidente, Duque de Santo Mauro.

**Secretaría.**

**Deuda amortizable por expropiaciones en el Interior.**

Resultado del 5.º sorteo celebrado hoy bajo la presidencia de la Comisión de Hacienda para la amortización de 76 obligaciones de dicha Deuda:

Número de la bola que representa la serie.	Numeración de los títulos que deben ser amortizados.
257	2.561 á 70
263	2.621 30
374	3.731 40
740	7.391 400
1.172	11.711 20
1.249	12.481 86 (última bola extraída.)
1.608	16.071 80
1.626	16.251 60

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Madrid 15 de Diciembre de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, por su decreto fecha 11 del actual, ha tenido á bien resolver se abra nuevamente concurso público por término de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, y durante cuyo término se admitirán proposiciones de los propietarios de fincas enclavadas en la demarcación del distrito de la Universidad, cuyo arriendo crean conveniente ofrecer para la instalación de las oficinas del Juzgado municipal del expresado distrito, á cuyas proposiciones ha de acompañarse el plano de la planta ó plantas ofrecidas, fijación del precio, que no ha de exceder de 3.000 pesetas anuales, y cuantas condiciones estime oportunas el proponente, advirtiendo que el tiempo de duración del arriendo es el de cuatro años.

El Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal respectivo y del Sr. Juez municipal del distrito, podrá aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó desechar todas las presentadas si no las estimara convenientes, sin que en uno ni en otro caso haya derecho por parte de los propietarios á reclamación de ningún género.

Lo que se anuncia al público, á fin de que puedan presentarse por los particulares á quienes convinieren las propuestas de arriendo de locales en esta Secretaría durante el término señalado. Madrid 15 de Diciembre de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

Debiendo aplicarse en el ejercicio de 1901 la cantidad de 510.500 pesetas á la amortización de obligaciones municipales por Resultas, y de conformidad con lo establecido en la 7.ª de las bases aprobadas para el arreglo de dicha Deuda, vengo en disponer lo siguiente:

El día 29 del corriente mes, á las tres de la tarde, bajo la Presidencia de la Comisión de Hacienda y asistencia de uno de los Sres. Regidores Síndicos, Secretario y Contador de este Ayuntamiento, se verificará públicamente en la primera Casa Consistorial el tercer sorteo para la amortización de 1.021 obligaciones municipales por Resultas, de 500 pesetas.

Para este efecto se formarán 4.527 series de 10 obligaciones, comprendiendo cada una los 10 números de la decena que termina con el número de la serie, agregando un cero, y una comprensiva de cuatro obligaciones, números 43.397 á 400, por haberse amortizado en el sorteo anterior las seis primeras obligaciones de la decena.

Las 4.628 series así formadas estarán representadas por igual número de bolas.

Estarán expuestas al público 192 bolas correspondientes á las 1.920 obligaciones que van amortizadas en los sorteos celebrados, no haciéndolo de la bola núm. 4.340 por la razón expuesta, que entrará en sorteo como representativa de las cuatro obligaciones antes dichas.

Para la amortización de las 1.021 obligaciones se extraerán 103 bolas, entendiéndose amortizadas con la última, la primera de la decena cuya serie represente.

Si entre dichas bolas fuese extraída la bola núm. 4.340, que sólo representa cuatro obligaciones, la última bola amortiza hasta completar las 1.021 objeto de este sorteo, y si saliese en último lugar, amortizará sólo la obligación número 43.397.

El pago de las obligaciones que resulten amortizadas se verificará, según lo dispuesto en la citada base 7.ª, en el mes de Mayo de 1.901, siendo el último cupón pagadero el que vencerá en 1.º de Enero próximo.

Del resultado del sorteo se levantará acta por duplicado, con objeto de que un ejemplar quede unido al expediente incoado por Secretaría y el otro surta sus efectos en la Contaduría.

Las bolas sorteables se expondrán al público para su examen antes de introducirlas en el globo.

Quedarán expuestas al público para su comprobación las bolas que hayan sido extraídas en el sorteo, y se publicarán en los periódicos oficiales los números de éstas, así como los de las obligaciones á que haya correspondido la amortización.

Los tenedores de dichas obligaciones las facturarán en impresos que al efecto se expenden en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, y en el despacho establecido en la primera Casa Consistorial, y presentarán en el Negociado de Deuda de la Contaduría, cuidando de cortar de las mismas únicamente los cupones vencidos, que presentarán por separado con las formalidades de costumbre.

Al dorso de las obligaciones que resulten amortizadas se consignará, con la firma de su tenedor, el siguiente endoso: «Al Ayuntamiento de Madrid para su amortización según sorteo».

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 18 de Diciembre de 1900.—El Secretario, F. Ruano.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

**INGRESOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	530	145	673	66.270
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	80	12	92	8.040
Idem 2.ª—Correderabaja, 57.....	73	6	79	5.847
Idem 3.ª—Infantas, 11.	104	5	109	9.394
Idem 4.ª—Santa Isabel, 1.....	83	12	95	9.041
<b>TOTALES.....</b>	<b>870</b>	<b>178</b>	<b>1.048</b>	<b>98.592</b>

**PAGOS**

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	225	218	503	169.093'31

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. José María de Pando y Saavedra.—Marqués de Casa-Jiménez.—D. Mariano González Dueñas.—Marqués de Elduayen.—D. Enrique Reñina.—D. Guillermo B. Rolland.—Marqués de Goicoerrotea.—D. Luis Alvarez de Estrada.—D. Manuel María Moriano y Barón de Monte-Villena.

Madrid 23 de Diciembre de 1900.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Audiencias provinciales.**

**VALENCIA**

D. Luis Ponce de León, Presidente de la Audiencia provincial de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Marián Trinidad, de diez y ocho años de edad, hijo de Modesto y de Modesta, soltero, natural de Teresa, provincia de Castellón y vecino de Valencia, que habitó en la calle de las Balsas, núm. 19, piso bajo, de profesión jornalero y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro de veinte días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal, ó sea capturado y conducido á las cárceles de San Gregorio de esta ciudad, á disposición del mismo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar; pues así lo ha acordado la Sección primera de esta Audiencia provincial en la causa seguida contra el mismo en el Juzgado de instrucción del Mar por el delito de hurto, y que hoy se halla pendiente de ratificar un escrito de su defensa.

Dada en Valencia á 3 de Diciembre de 1900.—Luis Ponce de León.—Por su mandado, el Secretario interino, José Tomás. J—10111

**VITORIA**

La Audiencia provincial de Vitoria, y en su nombre el Presidente de la misma D. Hipólito del Campo y Velandia.

Por la presente requisitoria y término de quince días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Isidra Araico y Argote, de treinta y dos años de edad, soltera, hija de Paulino y María, natural de Turizo, en esta provincia, vecina de Vitoria, y cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendida en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente en esta Audiencia para la práctica de diligencias en causa que se la sigue por estafas; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarada rebelde.

A la vez se ruega á las Autoridades, así civiles como militares, y se encarga á los agentes de la policía judicial, la busca y captura de la Isidra Araico, la que caso de ser habida será conducida á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Vitoria á 10 de Diciembre de 1900.—Hipólito del Campo.—Por mandado de S. S., el Secretario, Cándido Marina. J—10108

**Juzgados especiales.**

**ALICANTE**

D. Cristóbal Gironés Puerto, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Magistrado de la Audiencia provincial de esta capital y Juez especial para conocer de la causa sobre levantamiento de una partida carlista en esta provincia.

A los Sres. Jueces de instrucción, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en el sumario que instruyo sobre levantamiento y rebelión contra José Valls Beltra, alias Patilla, cuyas señas y circunstancias se ignoran, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado especial en las cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 7 de Diciembre de 1900.—Cristóbal Gironés.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. J—10097

**Juzgados de primera instancia.**

**ALCÁNTARA**

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia dictada con esta fecha en cumplimiento de una carta orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de Cáceres, relativa á la causa seguida en este Juzgado contra Bernabé Murcia González, de treinta y tres años de edad, hijo de Francisco y Concepción, soltero, jornalero, natural y vecino de Cáceres, cuyo actual paradero se ignora, por el delito de hurto, ha acordado que dicho procesado sea citado de comparecencia ante este Juzgado y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, con el fin de requerirle y manifieste si se ratifica ó no en la conformidad prestada por su Abogado defensor en las conclusiones fiscales.

Y para que le sirva de citación en forma, se expide esta cédula; previniéndole que de no comparecer en el día señalado le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Alcántara 10 de Diciembre de 1900.—El Escribano, Vicente Solano Infante. J—10114

**ALMENDRALEJO**

El Sr. Juez de instrucciónn este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en este Juzgado por estafa de 34 pesetas 27 céntimos y dos sobres monederos á D. Rafael Sánchez García, natural de Sabugo y vecino de Zalamea la Real, de la provincia de Huelva, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite y emplazase á dicho señor, que se dedica á dar funciones de cinematógrafo por los pueblos, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle la declaración acordada en dicho sumario y ofrecerle éste civil y criminalmente; previniéndole que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de citación y emplazamiento en forma al referido D. Rafael Sánchez García, cumpliendo con lo mandado pongo la presente, que firmo y sello con el de mi cargo, en Almendralejo á 9 de Diciembre de 1900.—El actuario, Francisco Fernández Gallardo. J—10115

**ALMERÍA**

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente y término de diez días se llama á Agustín del Aguila Bornes, de estos vecinos, para que se persone en las cárceles de este partido á cumplir siete días de arresto en causa por hurto.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y su traslación á mi disposición en esta ciudad.

Dada en Almería á 7 de Diciembre de 1900.—Francisco Delgado.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez. J—10117

**BARCELONA—HOSPITAL**

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto frustrado contra Julián Caresalle Hinojosa y otro, se cita y llama al mismo, de cuarenta y cuatro años, casado y á Juan Francisco Pujalte, de quince años, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos, en caso de ser habidos, á las cárceles nacionales, donde quedarán á mi disposición.

Barcelona 6 de Diciembre de 1900.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—10118

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Miguel Villodre Paniagua, se cita y llama al mismo, de veinticuatro años de edad, soltero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y

agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 6 de Diciembre de 1900.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., y por D. José de Alemany, Miguel M. Jiménez, habilitado. J—10119

**BARCELONA—NORTE**

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre usurpación de estado civil contra Enrique Paradell Mateu, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado Enrique Paradell Mateu, de veintún años de edad, casado, Farmacéutico, habitante en la carretera de Mataró, 276 y 278.

Dada en Barcelona á 7 de Diciembre de 1900.—Tomás Sancho.—El Escribano, Valentín Vintró. J—10098

**BARCELONA—PARQUE**

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Peralá y Falcón, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será delarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Francisco Peralá Falcón, hijo de Onofre y de Simona, natural de Calanda, de treinta y un años de edad, casado, jornalero y con instrucción.

Dada en Barcelona á 7 de Diciembre de 1900.—Mariano Parcaul Dspañol.—El Escribano, Juan Rey Sanz. J—10120

**BARCELONA—UNIVERSIDAD**

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre lesiones contra María Puco Amelló, natural de Binéfar, hija de Francisco y de Rafaela, de veintiocho años, soltera, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 10 de Diciembre de 1900.—Pedro Samora.—El Escribano, Ramón María Doderó, habilitado. J—10121

**CARMONA**

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Cabello, vecino de Villanueva de Algaida, que estuvo trabajando en los primeros días de Septiembre del corriente año en el cortijo de San Juan, de este término, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por hurto de caballerías á D. Angel Custodio Avecilla y otro; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que por derecho proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Carmona á 5 de Diciembre de 1900.—Juan José Carazony.—El actuario, Juan Luis Morales. J—10122

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Carrasco Pérez, vecino de Alcalá del Río, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para llevar á efecto una ratificación ordenada por la Superioridad en el rollo de la causa que contra el mismo y otro se instruyó en este Juzgado por hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que por derecho proceda.

Dado en Carmona á 7 de Diciembre de 1900.—Juan J. Carazony.—El actuario, Juan Luis Morales. J—10123

**CARRIÓN DE LOS CONDES**

D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez de instrucción de Carrión de los Condes.

Por el presente edicto, expedido en méritos del sumario que instruyo sobre coacciones en la persona de la Srta. Doña Domiciana Saldaña Juárez, de veintitrés años cumplidos, domiciliada en casa de sus padres D. Amós y Doña Petra, vecinas de Revenga (Palencia), se la cita y llama, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca

ante este Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararla el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y en atención á que la mencionada señorita acudió en 27 de Noviembre último, en solicitud de su depósito, para á su tiempo contraer matrimonio con D. Apolo González Amor, por temor de que se coarte su voluntad, y trasladándola al extranjero se impida la realización del mismo, y á la de haber desaparecido de su relacionada casa morada pocas horas antes de presentarse en ella este Juzgado, acompañada de su padre, quien regresó el 6 del actual, y judicialmente declaró que ignora en absoluto su paradero, porque en Madrid la dejó en completa libertad, se impone la presunción de que fué y sigue siendo víctima de punibles coacciones.

Se ruega y encarga al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de la Doña Domiciana Saldaña Juárez, y la presten toda clase de auxilio hasta llegar espontáneamente á este Juzgado si, examinada con la independencia más absoluta, confiesa haber efectivamente de su libertad.

Dado en Carrión de los Condes á 7 de Diciembre de 1900.—Silverio Olmedillas.—Por su mandado, Licenciado Luis Zapatero. J—10124

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Alfredo López Bengoa, soltero, natural de Ferrol, de unos veintisiete ó veintiocho años, y habitante que fué de esta población en compañía de su madre, viuda, en la calle de los Picos, cuyas demás circunstancias á continuación se expresan, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se le sigue por esta de 3 950 pesetas á D. Enrique Fernández Herce; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en la Coruña á 7 de Diciembre de 1900.—Pedro Calvo y Camina.—Por el Sr. Couceiro, Licenciado Daniel Méndez Nandón.

Señas personales.

Estatura regular, ojos azules, pelo y cejas rubios, color sano, bastante cargado de espaldas; vestía últimamente traje entero color castaño, camisa con cuello alto de punta doblada, sombrero castaño, y calzaba indistintamente botinas negras y de color. J—10125

GANDÍA

En virtud de providencia acordada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido en el sumario que se sigue en este Juzgado y mi Escribanía sobre hurto de alhajas contra Milagro Martínez Valor, se cita á Dolores Carbonell González, vecina que fué de Alcoy y actualmente en ignorado paradero, para que dentro de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de Valencia, Alicante y Barcelona, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que contra la misma resulten en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece ni alega justa causa que se lo impida le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho. Gandía 10 de Diciembre de 1900.—El Escribano, Sánchez. J—10128

GERONA

D. Enrique Zaldivar y Ruiz, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa criminal núm. 187 del 93, instruida en este Juzgado por el delito de defraudación á la Hacienda contra Juan Lloréns, de diez y ocho años de edad, cortante, natural de Oseja y habitante en Latour de Cavol, jurisdicción de Saillagouse, distrito de Prades, departamento de los Pirineos Orientales (Francia), y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, se cita y llama á dicho procesado, para que dentro del término de diez días que se ha señalado, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dada en Gerona á 3 de Diciembre de 1900.—Enrique Zaldivar.—Por mandado de S. S., José Rey, habilitado. J—10129

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

En el sorteo celebrado el día 13 del actual para amortizar obligaciones de la referida Compañía, han resultado amortizadas las siguientes:

Table with 4 columns: Numeros 59.201 á 59.210, Numeros 5.511 á 5.520, and two columns of numbers representing the results of the lottery.

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas obligaciones, quienes deberán presentarlas, á partir de 1.º de Enero de 1901, en las oficinas de la Dirección, Ronda de Toledo, núm. 8, de dos á cuatro de la tarde, con factura duplicada, y podrán hacerlas efectivas desde la misma fecha á razón de pesetas 500.

Asimismo se anuncia que desde la indicada fecha se pagará el cupón núm. 21 de las obligaciones de la Compañía á razón de pesetas 10.

Los indicados pagos se efectuarán: En Madrid, en el Crédito Mobiliario Español, Paseo de Recoletos, núm. 17.

En París, en la sucursal de dicha Sociedad y en el Crédito Lyónés.

Madrid 15 de Diciembre de 1900.—El Director general de la Compañía.—Firmado.—A. Barle. X—2309

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 23 de Diciembre de 1900

Meteorological table for Madrid, Dec 23, 1900. Columns include Hora, Altura del barómetro, Termómetro (Seco/Humedecido), Tensión del vapor, Humedad, Dirección y fuerza del viento, and Estado del cielo.

Summary table of meteorological data for Madrid, Dec 23, 1900. Includes maximum/minimum temperatures, wind velocity, barometric oscillation, and precipitation.

Notas meteorológicas del día 23 de Diciembre de 1900, segun los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table of meteorological observations from various Spanish and foreign locations. Columns include Localidades, Barómetro, Viento, Termómetro, and Estado del mar.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Luciano, Pablo y Zenobio, mártires. Cuarenta horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—El desdén con el desdén. A las cuatro y media.—La locura de amor. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—La tía de Carlos. A las cuatro y media.—¡A Roma por todo! (estreno).

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Sarvet 15, Teléfono núm. 331.